AÑO 1982.—NUMERO 30 MIERCOLES, 10 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)..............	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

602

Dirección General de Administración Local

ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, por el que se dictan normas sobre las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Ley 40/1981, de 28 de octubre, en su artículo 10, dispone la equiparación efectiva del sistema retributivo de los funcionarios locales con el de los de la Administración Civil del Estado, armonizándola con la autonomía municipal y provincial, tanto en cuanto a la implantación de nuevos conceptos retributivos como en su establecimiento efectivo en el tiempo máximo de tres años, a que se refiere la disposición transitoria tercera de aquella Ley, así como en lo relativo a las cuantías “dentro del máximo y mínimo que por la correspondiente norma se fije por la Administración del Estado...”.

En cumplimiento de ese mandato legislativo se dictó, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, que concreta los principios reguladores del sistema retributivo de los funcionarios de Administración Local, precisando las competencias de las Corporaciones Locales en su aplicación y garantizando a cada funcionario la elevación del 8 por 100 de sus retribuciones íntegras en los términos previstos por la Ley de Presupuestos del Estado de 1982.

Es preciso, no obstante, y en uso de la autorización contenida en la disposición adicional primera del Real Decreto 211/1982 citado, dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo, y que tienen por objeto fundamental facilitar a las Corporaciones Locales la determinación de las cuantías de los distintos conceptos retributivos, señalar la descripción de los puestos tipo con iguales criterios que los ordenados para la Administración Civil del Estado y regular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de aquél, el incentivo de productividad de los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de los Cuerpos nacionales y otras situaciones especiales que se producen en éstos y en las Corporaciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. *Retribuciones básicas*

Artículo 1.º 1. El régimen y la cuantía de las retribuciones básicas de todos los funcionarios de Administración Local serán las que, para cada ejercicio económico, se acuerde y se determine, respectivamente, por la Ley de Presupuestos del Estado.

2. En su consecuencia, serán de aplicación a las Corporaciones Locales todas las disposiciones contenidas en las respectivas leyes de presupuestos, y con carácter general se refieran a la función pública regulando sueldo, grado y trienios.

II. *Retribuciones complementarias*

Art. 2.º 1. Las cuantías de los complementos de destino, prolongación de jornada, dedicación exclusiva e incentivo normalizado serán las que para los distintos niveles, índices de proporcionalidad, coeficiente y grado se fijen en los anexos I, II, III y IV de la presente Orden.

2. El valor de la hora extraordinaria para 1982 será el que para los distintos coeficientes y niveles se establezca en el anexo V.

La percepción del complemento de horas extraordinarias es incompatible con el de prolongación de jornada.

Art. 3.º 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º, en relación con el 6.º del Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, fijado por el Pleno de la Corporación un incentivo de productividad a uno o varios puestos de trabajo, su cuantía no podrá ser inferior a la del incentivo normalizado que, en su caso, percibirían los funcionarios que desempeñen dichos puestos de trabajo.

2. La cuantía anual del incentivo de productividad de las plazas reservadas a funcionarios de los Cuerpos Nacionales se fijarán dentro de un límite mínimo que no podrá ser inferior al 75 por 100 y un máximo que no podrá ser superior al 150 por 100 del sueldo del funcionario que lo desempeña.

3. La asignación de los niveles, a que se refiere el anexo del Real Decreto 211/1982, habrá de hacerse de tal forma que en ningún caso las cantidades correspondientes por unos mismos conceptos retributivos al puesto de trabajo jerárquicamente superior sean menores a las que correspondan a puesto de trabajo inferior.

Art. 4.º 1. Las Entidades Locales clasificarán sus puestos de trabajo según la población del Municipio, tal y como se establece en el anexo del Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero.

2. Para la clasificación de los puestos de trabajo se tendrán en cuenta los principios básicos que se establecen en el anexo VI de esta Orden.

3. Los puestos de trabajo que por sus características especiales no resulten claramente encuadrados en la estructura jerárquica serán analizados sobre la base de la responsabilidad que se derive de las funciones que en ellos se realizan, asignándose el nivel correspondiente con arreglo a ella y por analogía o similitud con los puestos de la estructura establecida.

Art. 5.º 1. Las Agrupaciones para sostenimiento de un funcionario común abonarán el total de sus retribuciones básicas y complementarias en la cuantía que se establezca en los Estatutos de su constitución, incrementándose el complemento de destino de la Agrupación en un 15 por 100 por cada Municipio agrupado.

2. Cuando se acumule una plaza a funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, titular de la plaza próxima, se suspenderá el percibo del complemento de dedicación exclusiva en la plaza de que es titular, percibiendo en la plaza acumulada una cantidad igual al 75 por 100 de la fijada como sueldo. La plaza acumulada será servida fuera del horario de la jornada legalmente establecida.

DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de esta Orden las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera, segunda, tercera y cuarta clases se considerarán como clase A. Asimismo, aquellas Corporaciones de menos de 5.000 habitantes cuya Secretaría está clasificada en segunda categoría se considerarán como clase B.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En las Corporaciones de categoría B con plazas de Interventor o Depositario cubiertas en propiedad, los niveles máximos y mínimos correspondientes a dichas plazas serán idénticos a los que figuran asignables al Secretario en el anexo del Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero.

Segunda.—Efectuada por una Corporación la clasificación de puestos de trabajo con arreglo al anexo del Real Decreto 211/1982, de 1 de febrero, al aplicar los principios básicos establecidos en el anexo VI de esta Orden, podrán respetarse las situaciones de hecho ya existentes en cuanto a aquellos funcionarios que estén ocupando un determinado puesto de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1982.

ARIAS SALGADO Y MONTALVO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ANEXO I

Complemento de destino

PUESTO DE TRABAJO	Importe anual
Puestos de trabajo de nivel 30	409.392
Puestos de trabajo de nivel 29	388.932
Puestos de trabajo de nivel 28	368.460
Puestos de trabajo de nivel 27	347.988
Puestos de trabajo de nivel 26	327.516
Puestos de trabajo de nivel 25	307.044
Puestos de trabajo de nivel 24	286.584
Puestos de trabajo de nivel 23	266.112
Puestos de trabajo de nivel 22	245.640
Puestos de trabajo de nivel 21	225.168
Puestos de trabajo de nivel 20	204.696
Puestos de trabajo de nivel 19	191.052
Puestos de trabajo de nivel 18	177.408
Puestos de trabajo de nivel 17	163.764
Puestos de trabajo de nivel 16	150.120
Puestos de trabajo de nivel 15	136.464
Puestos de trabajo de nivel 14	122.820
Puestos de trabajo de nivel 13	109.176
Puestos de trabajo de nivel 12	95.532
Puestos de trabajo de nivel 11	81.888
Puestos de trabajo de nivel 10	68.232
Puestos de trabajo de nivel 9	61.416
Puestos de trabajo de nivel 8	54.588
Puestos de trabajo de nivel 7	47.772
Puestos de trabajo de nivel 6	40.944
Puestos de trabajo de nivel 5	34.116
Puestos de trabajo de nivel 4	27.300
Puestos de trabajo de nivel 3	20.472
Puestos de trabajo de nivel 2	13.656
Puestos de trabajo de nivel 1	6.828
Puestos de trabajo de nivel 0	—

ANEXO II

Complemento de prolongación de jornada

1.º La cuantía de este complemento se obtendrá por la suma de las cantidades que se consignan en los dos apartados siguientes:

A) *En función del coeficiente:*

Coeficiente	Indice de proporcionalidad	Grado inicial	Importe anual
5,0	10	3	311.760
4,5	10	2	280.800
4,0	10	1	249.840
3,6	8	2	224.640
3,3	8	1	205.920
2,9	6	3	180.720
2,6	6	2	162.000
2,3	6	1	143.280
2,1	6	1	131.040
1,9	4	2	118.080
1,7	4	1	105.840
1,5	3	3	93.600
1,4	3	2	87.120
1,3	3	1	80.640
1,2	3	1	74.880
1,1	3	1	68.400
1,0	3	1	61.920

B) *En función del puesto de trabajo:*

Nivel de complemento de destino	Importe anual	Nivel de complemento de destino	Importe anual
30	171.360	14	51.120
29	162.720	13	45.360
28	154.080	12	39.600
27	145.440	11	33.840
26	137.520	10	28.080
25	128.880	9	25.200
24	120.240	8	22.320
23	111.600	7	19.440
22	102.960	6	16.560
21	94.320	5	13.680
20	85.680	4	10.800
19	79.920	3	7.920
18	74.160	2	5.040
17	68.400	1	2.160
16	62.640	0	—
15	56.880		

ANEXO III

Complemento de dedicación exclusiva

PUESTO DE TRABAJO	Importe anual
Puestos de trabajo de nivel 30 de complemento de destino	538.632
Puestos de trabajo de nivel 29 de complemento de destino	511.704
Puestos de trabajo de nivel 28 de complemento de destino	484.776
Puestos de trabajo de nivel 27 de complemento de destino	457.848
Puestos de trabajo de nivel 26 de complemento de destino	430.908
Puestos de trabajo de nivel 25 de complemento de destino	403.980
Puestos de trabajo de nivel 24 de complemento de destino	377.052
Puestos de trabajo de nivel 23 de complemento de destino	350.112
Puestos de trabajo de nivel 22 de complemento de destino	323.184
Puestos de trabajo de nivel 21 de complemento de destino	296.256
Puestos de trabajo de nivel 20 de complemento de destino	269.316
Puestos de trabajo de nivel 19 de complemento de destino	251.364
Puestos de trabajo de nivel 18 de complemento de destino	233.412
Puestos de trabajo de nivel 17 de complemento de destino	215.460
Puestos de trabajo de nivel 16 de complemento de destino	197.508
Puestos de trabajo de nivel 15 de complemento de destino	179.544
Puestos de trabajo de nivel 14 de complemento de destino	161.592
Puestos de trabajo de nivel 13 de complemento de destino	143.640
Puestos de trabajo de nivel 12 de complemento de destino	125.688
Restantes puestos de trabajo	107.736

Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad se elevará hasta los mismos:

Indice de proporcionalidad	Importe anual mínimo	Indice de proporcionalidad	Importe anual mínimo
10	204.744	6	132.300
8	163.812	4	118.128

ANEXO IV

Incentivos normalizados

Indice de proporcionalidad	Grado inicial	Coeficiente multiplicador	Importe anual
10	3	5,0	106.464
10	2	4,5	55.944
10	1	4,0	24.036
8	2	3,6	84.228
8	1	3,3	81.300
6	3	2,9	135.876
6	2	2,6	109.932
6	1	2,3	82.092
6	1	2,1	48.180
4	2	1,9	168.504
4	1	1,7	156.984
3	3	1,5	223.164
3	1	1,4	212.532
3	1	1,3	210.420

ANEXO V

Complemento de horas extraordinarias

1.º La cuantía de este complemento se obtendrá por la suma de las cantidades que se consignan en los dos apartados siguientes:

A) *En función del coeficiente:*

Coeficiente	Indice de proporcionalidad	Grado inicial	Importe de una hora extraordinaria
5,0	10	3	433
4,5	10	2	390
4,0	10	1	347
3,6	8	2	312
3,3	8	1	286
2,9	6	3	251
2,6	6	2	225
2,3	6	1	199
2,1	6	1	182
1,9	4	2	164
1,7	4	1	147
1,5	3	3	130
1,4	3	2	121
1,3	3	1	112
1,2	3	1	104
1,1	3	1	95
1,0	3	1	86

Cuando las horas extraordinarias se realicen en el mismo puesto de trabajo desempeñado por el funcionario en jornada normal, y dicho puesto de trabajo tenga asignado un nivel a efectos del complemento de destino, el importe de la hora extraordinaria se incrementará en la siguiente cantidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 889/1972, de 12 de abril.

B) *En función del puesto de trabajo:*

Nivel de complemento de destino	Importe de una hora extraordinaria	Nivel de complemento de destino	Importe de una hora extraordinaria
30	238	15	79
29	226	14	71
28	214	13	63
27	202	12	55
26	191	11	47
25	179	10	39
24	167	9	35
23	155	8	31
22	143	7	27
21	131	6	23
20	119	5	19
19	111	4	15
18	103	3	11
17	95	2	7
16	87	1	3

ANEXO VI

Descripción de puestos tipo

1. *Jefatura de Servicio.*

Puestos de mando cuya competencia comprende funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, y la directa realización de actividades para la que capacita específicamente un título superior.

Tiene la responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación y control del trabajo de las distintas unidades administrativas integradas en el servicio.

La Jefatura de Servicio estará constituida, como mínimo, por dos Secciones.

Para desempeñar una Jefatura de Servicio se requiere titulación expedida por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

2. *Adjuntía de la Jefatura de Servicio.*

Puesto de trabajo al que compete la colaboración, suplencia y sustitución del Jefe de Servicio, teniendo a su vez la Jefatura de una Sección.

Dependen de la Jefatura de Servicio en el que están integrados y ante la que son responsables.

Para desempeñar una Adjuntía de Jefatura de Servicio se requiere titulación expedida por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

3. *Jefatura de Sección.*

Puesto de mando que depende directamente de la Jefatura del Servicio, ante la que es responsable, y cuya competencia comprende, dentro del sector o grupo de funciones en que se divida el Servicio y siguiendo las directrices que éste le marque, funciones de estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior, y la directa realización de actividades para las que capacita específicamente un título superior.

Es responsable, dentro de las funciones que le están encomendadas, de la decisión, dirección, ejecución y control de trabajo de las distintas unidades administrativas integradas en la Sección. Este control se ejerce indistintamente a nivel de realización y a nivel de resultados y se efectúa de forma inmediata sobre los Jefes de cada Unidad administrativa.

Para que exista una Sección se requieren, al menos, tres Jefaturas de Negociado.

Para desempeñar una Jefatura de Sección del grupo de Administración General se requiere estar en posesión de título superior o pertenecer a los Cuerpos de Secretarios de primera, Interventores o Depositarios, pero si la Jefatura fuere en el grupo de Técnicos de Administración Especial se requiere indistintamente título superior o medio, y en ambos casos pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

4. *Adjuntía a la Jefatura de Sección.*

Puesto de trabajo encargado de colaborar, suplir y sustituir al Jefe de Sección, titular a su vez de un Negociado.

Para desempeñar una Adjuntía de Jefatura de Sección se requiere estar en posesión de título medio y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

5. *Jefatura de Negociado.*

Puesto de trabajo responsable de la ejecución, instrucción y coordinación de los diferentes trabajos de la Unidad administrativa. El titular realiza trabajos de mayor dificultad que los supervisados.

Para desempeñar una Jefatura de Negociado se requiere estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior o Formación Profesional de segundo grado y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

6. *Jefatura de Grupo.*

Puesto de trabajo que, además de realizar las mismas tareas de los funcionarios a él subordinados, ejerce la supervisión y control de la tarea ejecutada por éstos.

Para desempeñar esta Jefatura de Grupo se requiere título de Bachiller elemental o Graduado Escolar y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

7. *Subalternos.*

Funcionarios que realizan funciones de vigilancia o custodia y cualquier otra que sólo requiera los conocimientos prácticos necesarios para el servicio de la Corporación a los que están adscritos, tanto en la sede de ésta como fuera de ella.

Estos funcionarios, a los que sólo les es exigible el certificado de escolaridad, se clasifican a su vez en Jefe de Subalternos o en el grupo de puestos de trabajo con complemento de destino correspondiente a funcionarios de índice tres.

8. *Encargado.*

Funcionario que tiene a su cuidado la buena marcha y mantenimiento de determinado sector de un servicio.

9. *Maestro.*

El que con conocimientos prácticos gobierna y vigila cierto número de operarios.

10. *Oficial.*

El que es práctico o en una materia o en un oficio manual, en la que se desenvuelve con soltura, manda y dirige a los dependientes de su ramo y sector, corrigiendo la realización de una faena que se efectúa bajo órdenes superiores.

11. *Ayudante.*

Obrero o trabajador manual que realiza, bajo la dirección de otros, trabajos, reparaciones u obras de cualquier índole que requieren ciertos conocimientos prácticos.

12. *Operario.*

Obrero o trabajador manual que realiza, bajo la dirección de otros, trabajos, reparaciones u obras de cualquier índole que no requieran arte ni habilidad especial.

(Del B. O. del E. número 51, de 1 de marzo de 1982.)

621

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General, Gobernador Militar, me comunica que por las Fuerzas de esta plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del presente mes de marzo:

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días 5, 12 y 26, de ocho treinta a trece treinta horas.

Los días 1, 3, 8, 15, 22, 25 y 29, de ocho a trece treinta horas.

Los días 5, 9, 12 y 26, de quince treinta a diecisiete treinta horas.

Los días 6, 13, 20 y 27, de ocho a trece treinta horas.

Los días 2, 4, 6, 13, 16, 18, 20, 23, 25, 27 y 31, de quince treinta a diecisiete treinta horas.

El día 23, de ocho treinta a trece treinta horas.

El día 11, de quince treinta a diecisiete treinta horas.

TIRO CON CAÑON

Los días 2, 4, 9, 10, 11, 16, 18, 30 y 31, de nueve a trece treinta horas.

Los días 3, 8, 15, 29 y 30, de quince a diecisiete treinta horas.

Los días 17 y 24, de ocho treinta a trece treinta horas.

Los días 17 y 24, de quince treinta a veinticuatro horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 2 de marzo de 1982.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

620

De conformidad con lo que dispone el artículo 13.3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con la Ley 40/1981, de 28 de octubre; Real Decreto 1986/1981, de 5 de febrero, y demás de aplicación, se hace público que por la Excma. Diputación Provincial de Segovia, en sesión de 20 de febrero pasado, se ha acordado modificar su plantilla de personal mediante la supresión de una plaza vacante en la plantilla de Operario del Servicio de Albañilería y transformarla en otra, que se crea, de Ayudante Cuidadora de Ancianos, de nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1,5, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase personal de oficios.

Segovia, 3 de marzo de 1982.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

561

DELEGACION DE AGRICULTURA Y PESCA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Por don Alfonso Alcalde Onrubia, en representación de "Caserío de la Torre, S. A.", vecino de Torrecaballeros, ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos de la vía pecuaria denominada "Colada de Torrecaballeros a Cañada Real", sita en el término municipal de Torrecaballeros (Segovia), con destino a instalación de puertas en dicha vía pecuaria.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 18 de febrero de 1982.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

524

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIOS

Dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 86 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, por el presente anuncio se hace público que, con fecha 1 de marzo de 1982, darán comienzo las operaciones de demarcación de la concesión de explotación "SEGOVIANA", número 864, Oeste, fracción 1.ª

Segovia, 17 de febrero de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

311

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha sido otorgado el permiso de exploración "PRADO", número 990, de 2.673 cuadrículas mineras, para recursos de la Sección C, en los términos municipales de Navalmanzano, Fuentepelayo, Veganzones, Mozoncillo, Carbonero el Mayor y otros, de la provincia de Segovia, cuyo titular es SOCIEDAD RIO ALBIN, S. A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 182, 11.ª

La designación se verifica en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la intersección del meridiano 0° 37' Oeste con el paralelo 41° 05' Norte.

Los otros vértices se determinarán de la forma siguiente:

Vértice 2: Intersección del meridiano 0° 37' Oeste con el paralelo 41° 16' Norte.

Vértice 3: Intersección del meridiano 0° 10' Oeste con el paralelo 41° 16' Norte.

Vértice 4: Intersección del meridiano 0° 10' Oeste con el paralelo 41° 05' Norte.

Las longitudes están referidas al meridiano de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segovia, 29 de enero de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

562

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez de Distrito y accidentalmente de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don José Otero Miguel, hijo de Alejandro y Piedad, natural y vecino de Valdeprados (Segovia), que falleció en esta ciudad de Segovia, en estado de soltero, el día 9 de septiembre de 1981, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y sin dejar descendientes ni ascendientes por haberle premuerto sus padres, don Alejandro Otero Prieto y doña Piedad Miguel Bravo; reclamando la herencia sus hermanos, de doble vínculo, don Jesús y doña Araceli Otero Miguel, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos.—E/. Florencio Espeso Ciruelo.—El Secretario (ilegible).

604

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Jonás Sastre Sánchez, hijo de Francisco y de Rufa, natural de Valdeprados (Segovia), fallecido en Guadarrama (Madrid), donde se encontraba accidentalmente, el día 8 de diciembre de 1981, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes por haberle premuerto sus padres, don Francisco Sastre Ayuso y doña Rufa Sánchez Barreno; reclamando su herencia sus hermanos, de doble vínculo, don Leandro y doña Segunda Sastre Sánchez, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

603

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad mercantil "Hijos de Ignacio García, S. A." (HIGARSA), domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don José Arranz Fuentetaja, y de la otra, como demandada, la sociedad "Malva, S. L., Manufacturas del Mueble", domiciliada en Cuéllar, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, la entidad mercantil "Malva, S. L., Manufacturas del Mueble", y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, "Hijos de Ignacio García, S. A.", de la suma de setenta y tres mil trescientas veinte pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la referida demandada rebelde, "Malva, S. L., Manufacturas del Mueble", expido el presente, en Segovia, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

589

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

CEDULA DE CITACION

Matilde Capellán de la Cruz, de veinticuatro años de edad, natural de Santo Domingo, provincia de Cuba, soltera, en ignorado paradero en España y que tuvo su domicilio último en el Hotel de San Roque, de Medina del Campo, comparecerá el día dieciséis del próximo mes de abril, a las diez y media de su mañana, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, como lesionada perjudicada, para celebrar juicio de faltas número 14/82, sobre lesiones y daños por accidente de circulación, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, haciéndola los apercibimientos legales.

Santa María de Nieva, a 24 de febrero de 1982.—La Secretario, María Jesús Bajo.

618

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 107/1981, sobre accidente, se cita a Emilio Morales García, que tenía anteriormente su domicilio en Madrid y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día 12 de mayo de 1982 y hora de la diez treinta, comparezca, con las pruebas de que intente valerse, ante este Juzgado de Distrito de Sepúlveda al objeto de concurrir como denundiado a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación a Emilio Morales García, expido la presente, en Sepúlveda, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

607

Ayuntamiento de Navalmanzano

ANUNCIO

Solicitada por don Pedro Aragoneses Santamaría, en representación de VOLTAR, S. A., de Segovia, la devolución de la fianza definitiva que constituyó en su día para responder de las obras de "alubrado público" (primera fase), en esta localidad; se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren justas por cuantos interesados lo crean por conveniente y puedan tener algún derecho exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navalmanzo, 1 de marzo de 1982.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

557

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de enero de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	1.249.140
2	Impuestos indirectos	587.982
3	Tasas y otros ingresos	917.207
4	Transferencias corrientes...	3.647.951
5	Ingresos patrimoniales...	3.012.400
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	5.320
8	Variación de activos financieros	80.000
	Total ingresos	9.500.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	3.325.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.165.000
4	Transferencias corrientes...	218.650
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	2.595.728
8	Variación de activos financieros	75.000
9	Variación de pasivos financieros	120.622
	Total gastos	9.500.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalmanzano, 23 de febrero de 1982.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

439

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a efectos de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, se halla expuesto el expediente de modificación de la siguiente exacción municipal, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7 de enero de 1982, según el detalle que sigue:

Tasa por concesión de licencias por construcciones

a) Por obras cuyo presupuesto no exceda de 20.000 pesetas, el 3 por 100 del presupuesto.

La cuota resultante no podrá ser inferior a 5.000 pesetas.

b) Las comprendidas entre 20.000 y 50.000 pesetas, el 1,75 por 100 del presupuesto.

c) De 50.000 a 150.000 pesetas, el 1,50 por 100 del presupuesto.

d) De 150.000 a 500.000 pesetas, el 1 por 100 del presupuesto.

e) De 500.000 a 1.000.000 de pesetas, el 0,75 por 100 del presupuesto.

f) Más de 1.000.000 de pesetas de presupuesto, el 0,50 por 100.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

A) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

B) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Santa María la Real de Nieva, a 10 de febrero de 1982.—La Alcalde-Presidente, Carmen Muñoz.

462

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/1981, se hace saber que el acuerdo definitivo y correspondiente Ordenanza relativos a la modificación del arbitrio con fin no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas contiene los datos que, en extracto, se hace constar:

— Cuota sobre metro cuadrado de fachada sin pintar ni adecentar, veinte (20) pesetas año.
— Cuota sobre metro cuadrado de fachadas ruinosas, cien (100) pesetas metro.

Fuentepelayo, a 15 de febrero de 1982.—El Alcalde, Emiliano Zamora Martín.

381

ARMUÑA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificación de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1981, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito incial.—Capítulo 1: 2.042.148.
Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 15.198.
Crédito definitivo.—Capítulo 1: 2.057.446.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armuña, a 5 de febrero de 1982.—El Alcalde, Mariano García.

651

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

Por acuerdo de fecha 2 de noviembre pasado, el Pleno de este Ayuntamiento de Villacastín se comprometió a presupuestar los créditos de reintegros del préstamo de 500.000 pesetas concedidos por el Patronato de la Mejora de la Vivienda Rural de Segovia, con destino a ser invertido en las obras de reparación del edificio municipal, Casa Consistorial, cuyo detalle es:

Plazos de amortización: Diez años, a razón de 64.146 pesetas anualidad.

Garantías que se proponen: Los recursos ordinarios de la Corporación.

Condiciones generales: Las propias de esta clase de contratos.

El expediente de referencia se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284, c), del Reglamento de Haciendas Locales; Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, y demás disposiciones vigentes al efecto.

Lo que se hace público por este anuncio para general conocimiento y efectos.

Villacastín, 4 de marzo de 1982.—El Alcalde, Carlos González.

613

SAN ILDEFONSO

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 18-12-1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	4.848.000
2	Impuestos indirectos	2.657.850
3	Tasas y otros ingresos	7.421.362
4	Transferencias corrientes	13.752.388
5	Ingresos patrimoniales	320.400
	Total ingresos	29.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	15.412.205
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	9.286.640
3	Intereses	1.050.723
4	Transferencias corrientes	53.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	2.293.722
8	Variación de activos financieros ...	903.710
	Total gastos	29.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Ildefonso, a 1 de marzo de 1982.—El Alcalde, Luis Erik Clavería.

441

JUARROS DE VOLTOYA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de enero de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	580.000
2	Impuestos indirectos	182.572
3	Tasas y otros ingresos...	460.500
4	Transferencias corrientes...	945.657
5	Ingresos patrimoniales...	84.332
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
8	Variación de activos financieros	500
	Total ingresos	2.253.561

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	664.008
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.355.000
4	Transferencias corrientes...	23.536
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	65.000
7	Transferencias de capital	146.017
	Total gastos	2.253.561

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Voltoya, a 11 de febrero de 1982.—El Alcalde, Eustorgio Galindo.

529

CILLERUELO DE SAN MAMES

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1982, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Cilleruelo de San Mamés, 11 de febrero de 1982.—El Alcalde, Eufrasio Mate.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MELQUE DE CERCOS 531
SANGARCIA 611
MOZONCILLO 628
ENTIDAD LOCAL MENOR DE CARBONERO DE AHUSIN 632
RAPARIEGOS 637
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA 639

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8